

## CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

### AVISO

Hoy, a los dieciséis días del mes de marzo del año 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **ARMANDO HOOKER BRITTON** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.383 en calidad de propietario de la motonave "**MARIA ESTHER**" identificada con matrícula No. CP-07-1160, el contenido de la Resolución Número 0043-2026-MD-DIMAR-CP-07-Juridica de fecha 2 de febrero de 2026 "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No.17022025016, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del propietario de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. 0043-2026 de fecha 2 de febrero de 2026, suscrita por el señor Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA** Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) diecinueve (19) veinte (20) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

#### Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día dieciséis (16) del mes de marzo del año 2026.



**TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**  
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica  
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día veinte (20) del mes de marzo del año 2026, siendo las 18:00 horas.

**TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**  
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica  
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

**Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07**

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0043-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 2 DE FEBRERO DE 2026**

*"Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025016, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"*

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS**

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes, procede el este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022025016, adelantada por violación a las normas de marina mercante relacionado con la motonave "MARIA ESTHER", identificada con número de matrícula CP-07-1160, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172024100728 del 06 de mayo de 2024, por medio del cual el señor Teniente de Corbeta CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 03 de mayo de 2024 con la motonave "MARIA ESTHER", identificada con número de matrícula CP-07-1160, en el cual dispuso:

*"(...) El día tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), en los controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Isla y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, la URR BP-459 de la Armada de Colombia al mando del Señor Teniente de Corbeta CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, efectúa maniobra de zarpe, con el fin de verificar posible motonave sospechosa realizando transito proveniente desde cayo bolívar, al llegar al punto en coordenadas Latitud 12°31'32" N — Longitud 081°38'47" W se realiza la realizada la visita e inspección en conformidad a lo descrito en la resolución No 0520 de 1999, artículo 13 verificando que es una embarcación de pesca azul oscura/ blanca, de nombre MARIA ESTHER, con matrícula CP 07-1160, dándonos cuenta de primera mano que no contaba con el consecutivo de zarpe y que esta estaba realizando faena de pesca sin autorización alguna, una vez se verifica e inspecciona la motonave, se identifican novedades de documentación así: primero no contaba con un consecutivo de zarpe emitido*

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V6



Identificador: UN7M hVuQ N2Zh qg30 3ZPO DWL5 Av8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica.

por DIMAR, no contaba con los certificados de seguridad vigentes, abordó no contaban con su radio, siendo esta una de las novedades más concurridas por este gremio cuando realizan esta actividad, debido a que cuando suelen tener una emergencia no tienen ni cuentan con los equipos necesarios para informar a la autoridad marítima, de sus problemas ni tampoco cuentan con equipos ni sistemas óptimos para realizar su faena de pesca.

Una vez realizada la verificación se procede a realizar el formato de infracción al Operador de la embarcación tipo pesca de color azul oscura/ blanca nombre MARIA ESTHER, con CP 07-1160, el Señor ERICK OCOM BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18010340, por las siguientes contravenciones:

No. 30: "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado."

No. 31: "No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación".

No. 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes." (...) (cursiva fuera de texto)

## PRUEBAS

### PRUEBAS DOCUMENTALES

- Acta de Protesta con Radicado No. 172024100728 del 06 de mayo de 2024. Visible a folio 6.
- Reporte de Infracción No. 0023729. Visible a folio 7.
- Copia del Certificado de Matrícula Provisional de la Motonave MARIA ESTHER, identificado con matrícula No. CP-07-1160, en el cual obra como propietario/armador ARMANDO HOOKER BRITTON, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.383. Visible a folio 8.
- Certificado de Seguridad para Naves con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la Motonave MARIA ESTHER, identificado con matrícula No. CP-07-1160, con validez hasta el 24 de enero de 2015. Visible a folio 10.
- Certificado de policía nacional consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor ARMANDO HOOKER BRITTON, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.383. Visible a folio 11.

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

- Certificado de policía nacional consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor OCON BARRIOS ERIC, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.340. Visible a folio 12.

**PRUEBAS TESTIMONIALES**

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

**VERSIÓN LIBRE**

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

**ACTUACIONES PROCESALES**

1. Auto de fecha 21 de mayo del año 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible del folio 1 al 5
2. Que reposa en el expediente, citación de auto de formulación de cargos del señor OCON BARRIOS ERIC en calidad de capitán de la motonave MARIA ESTHER, identificado con matrícula No. CP-07-1160, el cual se notificó personalmente. Visible a folio 12
3. Que reposa en el expediente, comunicación de auto de formulación de cargos del señor ARMANDO HOOKER BRITTON en calidad de propietario de la motonave MARIA ESTHER, identificado con matrícula No. CP-07-1160 conforme autorización expresa. Visible a folio 13 y 14.
4. Que obra en el expediente auto que prescinde del periodo probatorio e inicia etapa de alegatos de conclusión de fecha 8 de agosto del año 2025. Visible a folio 17.
5. Que registra en el expediente, comunicación mediante oficio No. 17202501235 de fecha 19/08/2025 del auto que prescinde del periodo probatorio e inicia etapa de alegatos de conclusión dirigido al señor ARMANDO HOOKER BRITTON, con su respectiva constancia de fijación. Visible a folios 22 y 23.
6. Que registra en el expediente, comunicación mediante oficio No. 17202501234 de fecha 19/08/2025 del auto que prescinde del periodo probatorio e inicia etapa de alegatos de conclusión dirigido al señor OCON BARRIOS ERIC. Visible a folios 18.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Mediante auto de fecha 08 de agosto del año 2025, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se respalda en la información registrada en el sistema de identificación de documentos electrónicos. Identificador: UN7M RVUQ N22h qg30 3ZPO DWL5 Ax8=

partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave MARIA ESTHER, identificado con matrícula No. CP-07-1160, no presentaron alegatos de conclusión.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: ***“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”*** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor **OCÓN BARRIOS ERIC**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.340 en calidad de capitán de la motonave MARIA ESTHER, identificada con

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica a través del código QR. Identificador: UN7M INv6Q N22h qg30 3ZPO DWL5 Ax8\*

matrícula No. CP-07-1160, se infringió los códigos 030,031 y 034 ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
030	Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.	1.00
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00
034	Navegar Sin la Matrícula y/o Los Certificados De Seguridad Correspondientes Vigentes	2.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

De conformidad con lo anteriormente señalado, es importante resaltar que este despacho al realizar las verificaciones pertinentes de la documentación obrante en el expediente y especialmente en el Acta de Protesta allegada al despacho, la cual se identifica con el Radicado No. 172024100728 del 03 de mayo de 2024, que el Cuerpo de Guardacostas a través de los funcionarios designados en el marco de sus funciones y competencias, estableció que la motonave "MARIA ESTHER", identificada con número de matrícula CP-07-1160 de Bandera Colombiana al mando del señor OCON BARRIOS ERIC, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.340 en calidad de capitán de la nave, al proceder a realizar la visita e inspección a la prenombrada motonave se tiene que:

La motonave de nombre "MARIA ESTHER" incurrió en violación de las normas de marina mercante, por cuanto para el día de los hechos se encontraba navegando sin radio, ya que la nave no contaba con radio a bordo, procediendo a todas luces la aplicación del código de infracción 030 del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, esto es, No. 30 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" del artículo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Acta de Protesta el cual expresamente indicó que:

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: UN7M HVuQ N2Zh qg30 3ZPO DWL5 Ax8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica.

Documento firmado digitalmente

27

*“(…) **abordo no contaban con su radio**, siendo esta una de las novedades más concurridas por este gremio cuando realizan esta actividad, debido a que cuando suelen tener una emergencia no tienen ni cuentan con los equipos necesarios para informar a la autoridad marítima (…)” (cursiva fuera de texto)*

En este orden de ideas, es procedente la aplicación de código de infracción 030 del ARTÍCULO 7.1.1.1.1.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, por no contar con el radio a bordo de la nave; En importante resaltar, que se llevó a cabo el debido procedimiento de la visita de una nave, realizando la verificación de que la misma teniendo plena certeza que no cuenta con radio actuando en conformidad con lo establecido en la resolución en el artículo 4.2.1.3.3.1. del REMAC 4 enuncia lo siguiente:

*“(…) **DE LA VISITA. Visita a la nave o artefacto naval. Hace referencia a la acción adoptada por los comandantes de unidades a flote de la Armada Nacional, por los comandantes de los elementos de combate fluvial, o por la Autoridad Marítima Nacional, consistente en subir a bordo de la nave o artefacto naval, por parte de un oficial, suboficial u otra autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave, artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de actividades ilegales de la nave y/o de la tripulación. Para lo cual se podrá realizar la inspección y el registro de la totalidad o parte de la misma (…)**” (cursiva y negrilla fuera de texto)*

**Código 031:** *“No atender las recomendaciones de la capitania de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación”*

Ahora bien, en lo relativo a la aplicación del código de infracción 031 del Artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que a sabiendas que las motonaves deben contar con radio base, portar la documentación a bordo de la nave y no realizar la solicitud de zarpe a la torre control vigilancia y tráfico marítimo, haciendo caso omiso de las resoluciones, circulares, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

De igual manera, una vez verificada la documentación obrante en el expediente la motonave Maria Ester identificada con CP-07-1160, cuenta en el expediente de la nave que reposa en la capitania de puerto de registro (San Andrés Isla) con Certificado de Seguridad para Naves con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la Motonave MARIA ESTHER, identificado con matrícula No. CP-07-1160, con **validez hasta el 24 de enero de 2015**, adicionalmente, el día de los hechos 03 de mayo del año 2024 la autoridad marítima Guardacostas deja registro en el acta de protesta con radicado No.172024100728 lo siguiente: *“(…) una vez se verifica e inspecciona la motonave, se identifican novedades de documentación así: primero no contaba*

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



con un consecutivo de zarpe emitido por DIMAR, no contaba con los certificados de seguridad vigentes, (...)” (cursiva fuera de texto)

En este orden de ideas, es procedente la aplicación del código de infracción 034 del Artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, de acuerdo con lo expresado anteriormente.

De conformidad, con los hechos relacionados en el acta de protesta radicado No. 172024100729 del 06 de mayo de 2024, este despacho evidencia la configuración los códigos de infracción 030,031 y 034 de los artículos 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En este sentido, la responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, en conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo de las infracciones o violaciones artículo 7.1.1.1.2.1. indica lo siguiente:

*“PARÁGRAFO. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2 contenido en el presente capítulo.” (cursiva y subrayado fuera de texto)*

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave MARIA ESTHER, identificada con matrícula No. CP-07-1160, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave, que para el caso en concreto, correspondían a la misma persona.

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia



Identificador: UN7M hVUQ N22h qg30 3ZPO DWL5 Ax8-

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor OCON BARRIOS ERIC, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.340 en calidad de capitán de la motonave MARIA ESTHER, identificada con matrícula No. CP-07-1160, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en los códigos de infracción 030,031 y 034 de los artículos 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** al señor **OCON BARRIOS ERIC**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.340 en calidad de capitán de la motonave MARIA ESTHER, identificada con matrícula No. CP-07-1160, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por navegar in radio, adicionalmente, no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, Navegar Sin la Matrícula y/o Los Certificados De Seguridad Correspondientes Vigentes, Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación, contraviniendo

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: UN7M HVuQ N22h qp30 3ZPO DWL5 Av8\*

lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1.y 7.1.1.1.2.2, código 030, 031 y 034.

**CARGO UNO:** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" contraviniendo lo establecido en el código de infracción No. 030 del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7.

**CARGO DOS:** No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC 7

**CARGO TRES:** Navegar Sin la Matricula y/o Los Certificados De Seguridad Correspondientes Vigentes, contraviniendo lo señalado en el código 034 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor **OCÓN BARRIOS ERIC**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.340 en calidad de capitán de la motonave MARIA ESTHER, identificada con matrícula No. CP-07-1160, multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, suma que asciende a CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.200.000.00), equivalentes a 474.84 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **ARMANDO HOOKER BRITTON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.383, en calidad de propietario de la motonave MARIA ESTHER, identificada con matrícula No. CP-07-1160 de Bandera Colombiana, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **OCÓN BARRIOS ERIC**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.340 y al señor **ARMANDO HOOKER BRITTON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.383, en calidad de propietario de la motonave MARIA ESTHER, identificada con matrícula No. CP-07-1160 de Bandera Colombiana, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación UN7M hVuo N2Zh qg30 3ZPO DWL5 Av8=

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**  
Capitán de Puerto de San Andrés.

**DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

\_\_\_\_\_

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: \_\_\_\_\_

Contra este acto procede recurso SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_

El Notificado: \_\_\_\_\_

C.C, N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ T. P \_\_\_\_\_

El Notificador: \_\_\_\_\_

Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico Si \_\_\_ No \_\_\_

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: UNTM INUQ N2Zh qg30 3ZPO DWL5 Ax8#

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.